



## RECURSO DE REVISIÓN

**R.R.A.I./0933/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116  
de la LGTAIP

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0933/2023/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116  
de la LGTAIP

### RESULTANDOS.

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202728523000336** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme porque la comisionada claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreseyeron el recurso acusandome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto, así que nuevamente*



*solicito el nombre de las personas que de forma verbal le solicitaron a la comisionada claudia Ivet Soto Pineda las capacitaciones a los municipios como me respondió a la solicitud de folio 202728523000105.*

*Tambien quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron así, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitacion:*

- 1. Magdalena Teitipac*
- 2. San Agustín de las Juntas*
- 3. San Bartolomé Quialana*
- 4. Santiago Matatlán*
- 5. Villa de Tamazulapam del Progreso*
- 6. San Agustín Etla*
- 7. Ocotlán de Morelos*
- 8. Heroica ciudad de huajapan de León*
- 9. San Juan Bautista Tuxtepec*
- 10. Cuilapam de guerrero*
- 11. Santa Cruz Xoxocotlán*
- 12. Villa de zaachila*
- 13. San Andrés Huayapam*
- 14. San Pablo Huitzo*
- 15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces*
- 16. Guelatao de Juárez*
- 17. Salina Cruz*
- 18. Heroica ciudad de tlaxiaco*
- 19. Ciudad Ixtepec*
- 20. Villa Díaz Ordaz*
- 21. Villa de Tamazulapam del progreso*
- 22. San Juan Guelavía*
- 23. San Pablo Etla*
- 24. San Lorenzo Cacaotepec*

*Tambien solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes.*

*Gracias" (Sic).*



## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número OGAIPO/UT/1091/2023, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- **Oficio número OGAIPO/UT/1091/2023**

“ ...

PRIMERO. (...)

Le informo adjunto que encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/PRESIDENCIA/0748/2023 que emite la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán; oficio OGAIPO/CNPBG/0146/2023 de la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda; oficio OGAIPO/MTRR/177/2023 de la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes; oficio OGAIPO/PCXEMS/0066/2023 de la Ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez; oficio OGAIPO/JLEM/145/2023 de la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales; con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000236.

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”(SIC)

Anexa a su escrito lo siguientes oficios:

• **Oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/0748/2023 del Comisionado  
Presidente Josué Solana Salmorán**



ORIGEN:	PRESIDENCIA
OFICIO NO:	OGAIPO/PRESIDENCIA/0748/2023.
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728523000336.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 11 de octubre del 2023.

**HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL OGAIPO.

Quien suscribe **Josué Solana Salmorán**, Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 126, 128, 132 y demás aplicables, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del presente y en atención al símil de referencia **OGAIPO/UT/0999/2023**, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, en el que hace de mi conocimiento la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000336**, para efecto de dar contestación puntual a la misma, que reproduzco a continuación:

*"En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme porque la comisionada claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreyeron el recurso acusandome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto,...*

*Tambien quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron asi, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitacion:*

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quialana
4. Santiago Matatlán
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero



11. Santa Cruz Xoxocotlán
  12. Villa de zaachila
  13. San Andrés Huayapam
  14. San Pablo Huitzo
  15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
  16. Guelatao de Juárez
  17. Salina Cruz
  18. Heroica ciudad de tlaxiaco
  19. Ciudad Ixtepec
  20. Villa Díaz Ordaz
  21. Villa de Tamazulapam del progreso
  22. San Juan Guelavía
  23. San Pablo Etla
  24. San Lorenzo Cacaotepec
- Tambien solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes. Gracias" (Sic)

Le informo que, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los Sujetos Obligados estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; por lo que, de una interpretación literal de sus preguntas, se advierte que las mismas, constituyen una consulta, es decir, no pueden ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de esta presidencia; así mismo, se hace de su conocimiento que, en términos de los artículos 103 y 106 fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante, cuenta con una Contraloría General, la cual se encuentra facultada para recibir quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Órgano Garante, en términos de la normatividad aplicable, por consiguiente si conoce de hechos presuntivos de alguna falta administrativa, puede realizar las acciones que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo expresándole mi disponibilidad para resolver cualquier duda o aclaración presente o futura.

ATENTAMENTE



**C. JOSUE SOLANA SALMORAN**  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL OGAIPO.



- **Oficio OGAIPO/CNPBG/0146/2023 de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**



**ORIGEN:** OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.  
**OFICIO:** OGAIPO/CNPBG/0146/2023  
**ASUNTO:** SE RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728523000336.

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de octubre de 2023

**C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Edificio.

En atención a su oficio número **OGAIPO/UT/1000/2023**, fechado el día 27 de septiembre del año en curso y recibido en esta Ponencia en esa misma fecha, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número **202728523000336** realizada al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 97, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito en tiempo y forma la siguiente respuesta a cada uno de los cuestionamientos que comprenden la solicitud de información de mérito, y que a la letra requieren:

*"En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme*



*porque la comisionada claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreseyeron el recurso acusandome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto, asi que nuevamente solicito el nombre de las personas que de forma verbal le solicitaron a la comisionada claudia Ivet Soto Pineda las capacitaciones a los municipios como me respondió a la solicitud de folio 202728523000105*

**RESPUESTA:** En relación con el primer punto de la solicitud en mención, le informo los nombres de las personas que de forma verbal me solicitaron capacitaciones: Carlos Daniel Olivera Vázquez y Dionei García Altamirano.

*Tambien quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron asi, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer*

**RESPUESTA:** Conforme a lo establecido en el criterio de interpretación con clave de control SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al realizar una interpretación de su consulta que le otorgue una expresión documental, se hace de su conocimiento que, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/052/2023<sup>1</sup>, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria 2023, de fecha 06 de julio del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó mi excusa para emitir mi voto en la resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0437/2023/SICOM.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20N%C3%9AMERO%20OGAIP-O-CG-052-2023.pdf>



Razón por la cual, me excusé de votar en dicha resolución<sup>2</sup>, misma que derivó de la solicitud de información con número de folio 202728523000105, a que se refiere el solicitante.

“ ...

*solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación: 1. Magdalena Teitipac 2. San Agustín de las Juntas 3. San Bartolomé Quialana 4. Santiago Matatlán 5. Villa de Tamazulapam del Progreso 6. San Agustín Etla 7. Ocotlán de Morelos 8. Heroica ciudad de huajapan de León 9. San Juan Bautista Tuxtepec 10. Cuilapam de guerrero 11. Santa Cruz Xoxocotlán 12. Villa de zaachila 13. San Andrés Huayapam 14. San Pablo Huitzo 15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces 16. Guelatao de Juárez 17. Salina Cruz 18. Heroica ciudad de tlaxiaco 19. Ciudad Ixtepec 20. Villa Díaz Ordaz 21. Villa de Tamazulapam del progreso 22. San Juan Guelavía 23. San Pablo Etla 24. San Lorenzo Cacaotepec También solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes. Gracias”*

**RESPUESTA:** En primer lugar, me permito señalar que, de conformidad con las atribuciones generales y específicas que los artículos 97, fracciones II y V y 98 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 8, fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante, me confieren como Comisionada de este Órgano Garante, las capacitaciones que realizó la suscrita a los Sujetos Obligados H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec y H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, fueron solicitadas de manera verbal por parte de las Unidades de Transparencia de aquellos, cuyos nombres fueron proporcionados en respuesta al numeral 1 de la solicitud en mención.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/R.R.A.I.%200437-2023-SICOM%20OGAIPO%20SE%20MODIFICA.pdf>. Tal y como se desprende del acta y versión estenográfica de la sesión respectiva, consultables en: [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas\\_consejo](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo)





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Por otra parte, respecto del resto de Sujetos Obligados del ámbito municipal que refiere el solicitante, en los cuales la suscrita realizó capacitaciones, me permito señalar que, de acuerdo con el artículo 93, fracción VI, incisos a), f) y g), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Órgano Garante tiene las siguientes facultades:

- Promover de manera permanente la cultura de la transparencia; el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- Promover las políticas y tomar las medidas pertinentes para orientar y auxiliar a las personas en el ejercicio de los derechos en la materia; y
- Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

Además, de conformidad con el artículo 13 del ordenamiento legal en cita, el Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.

Es por ello que, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de sus fines, la suscrita ha tenido a bien brindar capacitaciones a los Sujetos Obligados del ámbito municipal mencionados por el solicitante.



Siendo que, una vez aceptadas las capacitaciones por los Sujetos Obligados, la suscrita únicamente se presenta al municipio respectivo para realizarlas; por lo tanto, en lo relativo al nombre de los Responsables de sus Unidades de Transparencia, estos pueden ser consultados en el directorio de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, publicado en la página institucional de este Órgano Garante:

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/sujetos\\_obligados/directorio](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/sujetos_obligados/directorio)

No es óbice de lo anterior referir que, las capacitaciones realizadas a los Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de San Juan Guelavía; H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec y H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, estas fueron solicitadas mediante oficio por sus respectivas Presidencias Municipales; al efecto, me permito remitir las documentales generadas derivado de dichas capacitaciones.

Lo anterior, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
COMISIONADA



C.c.p. Minutario.  
Autorizó CISP    Revisó CISP    Elaboró CISP



**MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA**  
**H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025**  
*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Presidencia Municipal  
**Oficio:** PM/0108/2023  
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca a 12 de junio del 2023.

**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.**

Comisionada de Normas y Principio de Buen Gobierno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**PRESENTE:**

El que suscribe **C. DANIEL LOPEZ PLATAS**, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es importante mencionarle que como gobierno municipal estamos en la mejor disposición de poder cumplir con las obligaciones municipales que emana las diferentes leyes de nuestro estado y del país, sin embargo carecemos de conocimientos de los procesos para su cumplimiento, por ello solicito a usted de la manera más atenta nos pueda impartir una capacitación a la autoridad municipal sobre el tema de la información Pública y Transparencia, la cual de ser posible y debido a que no contamos con suficientes recursos, queremos sea impartida en las instalaciones del Palacio Municipal el día 21 de junio del año en curso, en un horario de 10:00 AM.

Esperando respuesta favorable a mi petición, le envío un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**C. DANIEL LOPEZ PLATAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**





Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP\_Oaxaca

**ORIGEN:** OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y  
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO  
**OFICIO:** OGAIPO/CNPBG/0077/2023  
**ASUNTO:** Confirmación de capacitación solicitada

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de junio de 2023

**C. DANIEL LÓPEZ PLATAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAX.**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. PM/0108/2023 de fecha 12 de junio del presente año; y recibido de manera electrónica al correo oficial de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día 21 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 10:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca  
**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA**  
**Comisionada**

C.c.p. Ministerio.

Autorizó	Revisó	Elaboró
CSP	DML	MELH

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO  
CACAOOTEPEC, ETLA, OAXACA.  
2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LUGAR: San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.  
ASUNTO: Solicitud de Capacitación  
FECHA: 12 De junio de 2023.  
NO. DE OFICIO: MSLC/OFI/192/2023

**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe Lic. Iris Jocelin López Zavaleta, Presidenta Municipal Constitucional, del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, Por medio del presente y con el debido respeto que usted se merece, solicito sea posible impartir al personal de este municipio la capacitación en el tema de **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, teniendo como verificativo, el día Martes 20 de junio del año en curso a las 09:00 Hrs, en el Palacio Municipal, cuya dirección es, Plazuela de la Constitución sin número de la misma población.

Esperando contar con su respuesta favorable y sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Lorenzo  
Cacaotepec,  
Dpto. Etlá, Oax.  
2023 2025



Dirección: Plazuela de la Constitución S/N, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca. cp. 68263.  
Correo electrónico: sanlorenzocacaotepec2023@gmail.com



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**ORIGEN:** OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y  
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO  
**OFICIO:** OGAIPO/CNPBG/0078/2023  
**ASUNTO:** Confirmación de capacitación solicitada


En Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de junio de 2023

**LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALETA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAX.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. MSLC/OFI/1922023 de fecha 12 de junio del presente año; y recibido de manera electrónica al correo oficial de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día martes 2 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, ETLA, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 9:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA Comisionada**  
**COMISIONADA**



C.c.p. Minutario.

Autorizó	Revisó	Elaboró
CISP	DWL	MELH

**ORIGEN:** OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y  
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.

**OFICIO:** OGAIPO/CNPBG/0079/2023

**ASUNTO:** Alcance al oficio  
OGAIPO/CNPBG/0078/2023.

En Oaxaca de Juárez, Oax. a 13 de junio de 2023.

**LIC. IRIS JOCELIN LÓPEZ ZAVALETA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAX.  
P R E S E N T E**

Por este medio y en alcance al oficio OGAIPO/CNPBG/0078/2023 me permito informarle que por motivos de agenda institucional, me permita modificar la fecha de mi asistencia a la capacitación OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, para el día 19 de julio de la presente anualidad, a las 9:00 a.m.

Lo anterior, para que por su conducto se haga llegar la citada información a las y los servidores públicos que asistirán a la misma.

Sin otro particular, agradezco de antemano.

  
**ATENTAMENTE**  
**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA**  
**COMISIONADA**





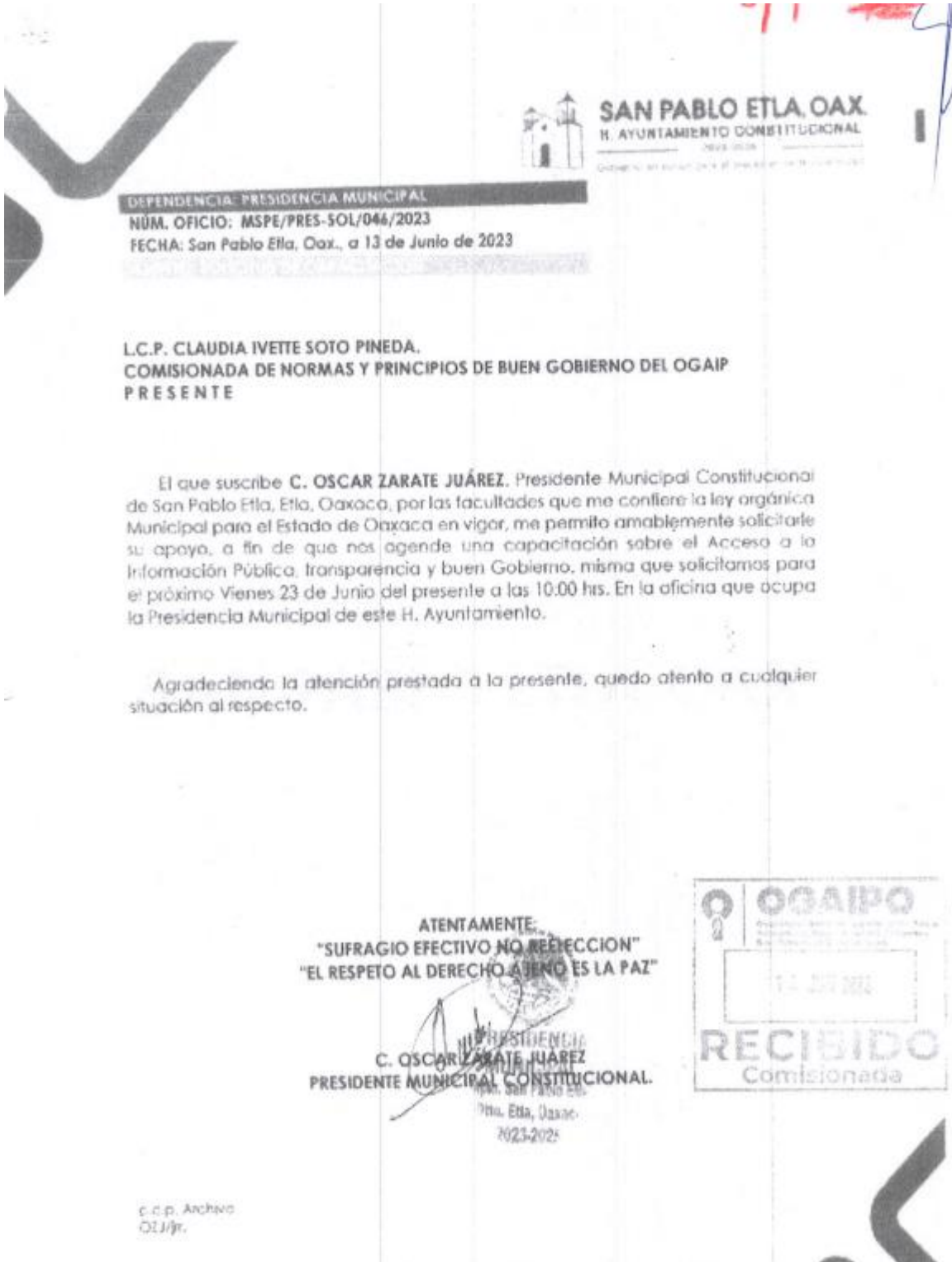
# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NÚM. OFICIO: MSPE/PRES-SOL/046/2023  
FECHA: San Pablo Etla, Oax., a 13 de Junio de 2023

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA,  
COMISIONADA DE NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO DEL OGAIP  
PRESENTE

El que suscribe C. OSCAR ZARATE JUÁREZ, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Etla, Etla, Oaxaca, por las facultades que me confiere la ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en vigor, me permito amablemente solicitarle su apoyo, a fin de que nos agende una capacitación sobre el Acceso a la Información Pública, transparencia y buen Gobierno, misma que solicitamos para el próximo Viernes 23 de Junio del presente a las 10:00 hrs. En la oficina que ocupa la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo atento a cualquier situación al respecto.

ATENTAMENTE:  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
"EL RESPETO AL DERECHO A TENOR ES LA PAZ"

PRESIDENCIA  
C. OSCAR ZARATE JUÁREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
H. Ayuntamiento  
San Pablo Etla, Oaxaca  
2023-2025



c.c.p. Archivo  
OJ/jr.





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247  
OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**ORIGEN:** OFICINA PONENCIA DE NORMAS Y  
PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO  
**OFICIO:** OGAIPO/CNPBG/0080/2023  
**ASUNTO:** Confirmación de capacitación solicitada

En Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de junio de 2023

**C. OSCAR ZÁRATE JUÁREZ,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN PABLO, ETLA, OAX.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, y en contestación a su similar No. MSPE/PRES-SOL/046/2023 de fecha 13 de junio del presente año; y recibido de manera digital al número personal de quien suscribe, me permito el confirmarle la asistencia el día viernes 23 de junio de los corrientes, a las oficinas que ocupan el Palacio Municipal de San Pablo, Etlá, Oaxaca; para impartirles la capacitación **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a las 10:00 a.m.; por lo que solicito sean atendidas las facilidades correspondientes a fin de que la capacitación en mención se pueda realizar en un lugar acorde al número de servidores públicos que asistirán a la misma; y sean ustedes quien se encarguen de toda la logística para llevar a cabo la jornada dentro del horario solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
COMISIONADA**



C.c.p. Minutario.

Autorizó	Revisó	Elaboró
CISP	DML	MELH



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

• **Oficio OGAIPO/MTRR/177/2023 de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**

<p>Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,          Transparencia, Protección de Datos Personales y          Buen Gobierno del Estado de Oaxaca</p>		<p>01 (951) 515 11 90   515 23 21          INFOTEL 800 004 3247</p> <p>OGAIP Oaxaca   @OGAIP_Oaxaca</p>	
		<b>Origen:</b>	<b>Ponencia Comisionada María Tanivet Ramos Reyes</b>
		<b>Oficio No.</b>	OGAIPO/MTRR/177/2023
		<b>Asunto:</b>	Respuesta a solicitud de información 20272852300336

**OGAIPO**  
 18:50 h  
 02 OCT 2023  
 RECIBIDO  
 Un. de Transparencia

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 2 de octubre de 2023.

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Presente**

En atención al oficio número OGAIPO/UT/1001/2023 de fecha 27 de septiembre del presente por medio del cual turna la solicitud de información de folio número **202728523000336** realizada al sujeto obligado Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), remito la siguiente respuesta de las preguntas que a letra dicen:

**"...quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron así..."**

Al respecto, me permito informar que esta Ponencia al analizar la resolución referida, decidió acompañarla atendiendo que al momento de conocer el recurso de revisión no contaba con información que permitiera sostener que la información solicitada era incompleta y, cualquier otro sentido tampoco le brindaría mayor información a la ya otorgada.

Así los argumentos considerados por esta Ponencia fueron:

1. Las documentales que obraban en el expediente en las cuales la Comisionada de referencia señala el nombre de las personas que solicitaron la capacitación de manera verbal.
2. El principio de buena fe que se prevé en el artículo 83 de la LTAIPBG.
3. El entendimiento de que las y los comisionados desempeñan una función pública y en el ejercicio de su función deben sujetarse a los principios de autonomía,



independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad, establecido en el artículo 98 de la LTAIPBG.

4. En el informe anual no se da cuenta de ninguna capacitación con las características referidas o algún otro documental que en la Ponencia pudiera existir en atención a la atribución de las y los comisionados de informar al Consejo General sobre el inicio, avance y conclusión de acciones necesarias para la plena observancia y vigencia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción II de la LTAIPBG.

Por lo que en el momento de resolver no tenía conocimiento del universo de capacitaciones, más allá de las reportadas en la respuesta a la solicitud de folio **20278523000105**. Lo anterior tomando en consideración que no han sido informadas al Consejo General a través de diversas formas como pudieran ser los informes anuales.

**"...por lo que solicito nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación..."**

Al respecto, me permito informar que esta área no cuenta con competencia para contar con la información comprobatoria de las capacitaciones que brinda otra área en el ejercicio de sus atribuciones.

Atentamente

C. María Tánivel Ramos Reyes



Comisionada de Transparencia del OGAIP Oaxaca

• **Oficio OGAIPO/PCXEMS/0066/2023 de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**



Origen:	Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Oficio No.	OGAIPO/PCXEMS/0066/2023
Asunto:	Se remite respuesta a solicitud de Información 202728523000336.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 04 de octubre de 2023.

**C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
 PRESENTE.**

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/1002/2023 de fecha 27 de septiembre del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728523000336 realizada al sujeto obligado Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito respuesta de los puntos correspondientes a:

*"En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme porque la comisioanda claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreseyeron el recurso acusandome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto, ...*

*Tambien quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron así, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitacion:*

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quialana
4. Santiago Matatlán
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de huajapan de León
9. San Juan Bautista Tuxtepec
10. Cuilapam de guerrero
11. Santa Cruz Xoxocótlán
12. Villa de zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guelatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de tlaxiaco
19. Ciudad Ixtepec
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guelavía
23. San Pablo Etla
24. San Lorenzo Cacaotepec



**Tambien solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes.**

**Gracias**

**Respuesta:** Al respecto, primeramente me permito hacer de su conocimiento que, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el sobreseimiento, procede cuando admitido el recurso, sobrevenga una causal de improcedencia, y de conformidad con el artículo 154 fracción V, del mismo ordenamiento jurídico, el recuso será desechado por improcedente, cuando, se impugne la veracidad de la información proporcionada; por lo que, de acuerdo al artículo 98 de la citada Ley, la función de las y los Comisionados estará sujeta a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad; así como de interpretar en el ámbito de sus atribuciones la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, esta Ponencia al analizar la resolución de mérito, acompañó el sentido de la misma; toda vez que, de las documentales que integraron el expediente, no se contó con información que sostuviera que la respuesta fuera incompleta.

Por lo que respecta, a la parte en la que solicita *nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación*, esta ponencia, desconoce las capacitaciones que ha realizado la Comisionada Claudia Ivet Soto Pineda a los citados municipios; por lo que, no se cuenta con documentales que acrediten tener conocimiento sobre esas capacitaciones, en razón de que, dicha información no es generada en el ejercicio de las facultades que tengo como Comisionada e integrante del Consejo General de este Órgano Garante. Por consiguiente, quien resulta competente para pronunciarse al respecto, es la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivet Soto Pineda.

Por último, me permito hacerle de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido por los 103 y 106 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante cuenta con una Contraloría General, la cual se encuentra facultada para recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Órgano Garante, en los términos de la normatividad aplicable; por lo que, se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, pueda ejercerlos ante la Contraloría General de este Órgano Garante, ya sea a través del formato que se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante, en la sección *Información General, Contraloría General, formato de Quejas y Denuncias*, o bien, de manera física en las oficinas de la Contraloría General, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Esperando haber atendido lo solicitado, le envió un cordial saludo.

Elaboró: Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada.

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada



La presente firma corresponde a la respuesta de la solicitud de folio 202728523000336.  
C.c.p. MINUTARIO.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

- **Oficio OGAIPO/JLEM/145/2023 de la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales**



**C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
PRESENTE.**

En atención y seguimiento a su oficio OGAIPO/UT/1003/2023, de fecha 27 de septiembre del año en curso, notificado en esta oficina a mi cargo en esa misma fecha, por el cual remite la solicitud de información con número de folio **202728523000336**, a efecto de que se dé respuesta a lo solicitado, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma, con fundamento en lo previsto por los artículos 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico lo siguiente:

Referente a lo requerido en la solicitud de información:

*"En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme porque la comisionada Claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreseyeron el recurso acusándome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto,...*

*También quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron así, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación..."(Sic)*

**RESPUESTA:** Al respecto, en relación a la impugnación sobre la veracidad, el artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el recurso será

desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada; así mismo, el artículo 155 fracción IV, de la misma Ley, establece que el Recurso será sobreseído cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, por lo que en aquellos casos en que del análisis realizado se observe que los particulares impugnan la veracidad de la información otorgada, el recurso de revisión deberá sobreseerse al actualizar una causal de improcedencia.

Ahora, en relación a lo solicitado respecto del nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron capacitación a la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, se informa que se desconoce el nombre de dichas unidades de transparencia, pues cada Comisionada o Comisionado realiza sus actividades de conformidad con las funciones y facultades que la normatividad le confiere.

En virtud de lo anterior, se da por atendida la solicitud de información, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Expediente.

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“No me aclaran el por que resolvieron que impugne la veracidad, me dicen cosas distintas todos, además no me dan los nombres que solicito, la comisionada claudia me remite a un enlace que no puedo abrir ademas no es lo que pregunté y no me da la informacion que le solicito sobre las personas que le solicitaron las capacitaciones de los municipios que menciono y no me indican el procedimiento para denunciar que no garantizan mi derecho y se les sancione.” (Sic)*

### CUARTO. EXCUSA DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES



Mediante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el Acuerdo Número OGAIPO/CG/090/2023, mediante el cual se aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes para conocer, resolver y votar, el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0933/2023/SICOM.

Por lo que, en cumplimiento al Acuerdo arriba citado, con fundamento en los artículos 100, 102 fracción III y IV y 147 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante; 7 fracción XXII y 10 fracción I inciso a) del Reglamento Interno vigente, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se remitió el expediente físico compuesto de 29 hojas, a la ponencia a mi cargo.

#### **QUINTO. ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Mediante Acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 137 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 7 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Instructor admitió el Recurso de Revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM única y exclusivamente para efectos de estar en condiciones de ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y solicitar la facultad de atracción respecto del presente Recurso de Revisión.

Lo anterior, sin omitir notificar el acuerdo a las partes mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **SEXTO. TURNO AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**





Mediante Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/030/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se remitió el recurso de revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM al Secretario General de Acuerdos de este Órgano, a efecto de que pudiera realizar los trámites administrativos y legales para remitir el expediente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y ejerciera facultad de atracción.

En consecuencia, a través del oficio OGAIPO/SGA/031/2024 de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, solicitó la atracción del recurso de revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM, a la Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del INAI.

### **SÉPTIMO. RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**

Mediante Acuerdo ATR 01-24 OAX PA OG del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notificado el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el INAI notificó su decisión en relación a la solicitud de atracción respecto del recurso de revisión R.R.A.I./0933/2023/SICOM, en los siguientes términos:

“...

#### *ACUERDO*

**PRIMERO.** - *Se declara improcedente la petición de atracción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del recurso de revisión folio R.R.A.1/0933/2023/SICOM, del índice del citado Organismo Garante, en términos de los considerandos del presente Acuerdo, al haberla presentado fuera de plazo establecido para ello.*



**SEGUNDO.** Con base en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos Generales, se ordena al personal habilitado de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia del INAI, notifique el presente Acuerdo al Organismo Garante Local.

**TERCERO.-** Asimismo se exhorta al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en un esquema de colaboración institucional, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo al recurrente y haga de su conocimiento que se deja a salvo su derecho para presentar recurso de inconformidad en los términos previstos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, con apoyo del Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, **Héctor de Lira Serna**, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, quien firma al calce para todos los efectos a que haya lugar.

...” (SIC)

## **OCTAVO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER**

Mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 7 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, concedió a las partes un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## **NOVENO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número OGAIPO/UT/0163/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, presentado de manera física el trece de febrero del año en curso, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050  
 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
 INFOTEL 800 004 3247

Origen: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Oficio número: OGAIPO/UT/0163/2024  
 Asunto: Se remiten alegatos de R.R.A.I 0933/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de febrero del año dos mil veinticuatro.

**C. JOSUÉ SOLANA SALOMORÁN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**



C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

**PRIMERO.** Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio OGAIPO/DAJ/0195/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I 0933/2023/SICOM de fecha 31 de enero del año 2024.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

ATENTAMENTE

**OGAIPO**  
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
 Transparencia, Protección de Datos Personales y  
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dirección de Asuntos Jurídicos  
 Unidad de Transparencia

**C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

16:55 Jhu  
 13 FEB 2024

RECIBIDO

- **Oficio número OGAIPO/DJ/0195/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos**

**OGAIPO**  
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
 Transparencia, Protección de Datos Personales y  
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

OFICINA: DIRECCIÓN JURÍDICA  
 OFICIO NUM.: OGAIPO/DJ/0195/2024  
 ASUNTO: Alegatos R.R.A.I.  
 0933/2023/SICOM

**RECIBIDO**  
 Dirección de Asuntos Jurídicos  
 Unidad de Transparencia

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de febrero de 2024.

**C. MAURICIO SALINAS SALINAS.**  
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE  
 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
 PRESENTE.

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0139/2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita se rinda los alegatos correspondientes a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 202728523000336, por lo que, se da respuesta en los siguientes términos:

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés se recibió la solicitud de acceso a la Información con el número de folio 202728523000336, en la que requerían la siguiente información:

En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconforme porque la comisionada Claudia Ivet Soto me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtlapec y pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobrepusieron el recurso acusandome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto, así que nuevamente solicito el nombre de las personas que de forma verbal le solicitaron a la comisionada Claudia Ivet Soto Pineda las capacitaciones a los municipios como me respondió a la solicitud de folio 202728523000108.

También quiero que cada comisionado me diga por que me acusaron y resolvieron así, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella publico en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación:

1. Magdalena Teitipac
2. San Agustín de las Juntas
3. San Bartolomé Quistana
4. Santiago Matías
5. Villa de Tamazulapam del Progreso
6. San Agustín Etla
7. Ocotlán de Morelos
8. Heroica ciudad de Huajuapam de León
9. San Juan Bautista Tuxtlapec
10. Cuilapam de Guerrero
11. Santa Cruz Xoxocotlán
12. Villa de Zaachila
13. San Andrés Huayapam
14. San Pablo Huitzo
15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces
16. Guetatao de Juárez
17. Salina Cruz
18. Heroica ciudad de Ixtiaco
19. Ciudad Ixtapeca
20. Villa Díaz Ordaz
21. Villa de Tamazulapam del progreso
22. San Juan Guetavía
23. San Pablo Etla



## 24. San Lorenzo Cacaotepec

También solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes... .."

Por lo anterior, cada uno de los Comisionados de este Órgano Garante, dieron respuesta a su solicitud, mediante números de oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/0748/2023, OGAIPO/CNPBG/0146/2023, OGAIPO/PCXEMS/066/2023, OGAIPO/MTRR/177/2023 Y OGAIPO/CPDP/JLEM/145/2023, sin embargo, el solicitante se inconformó interponiendo el presente recurso de revisión registrado con el número R.R.A./099/2023/SICOM, en la que señala lo siguiente:

... No me aclaran el porque resolvieron que impugne la veracidad, me dicen cosas distintas todos, además no me dan los nombres que solicito, la comisionada Claudia me remite a un enlace que no puedo abrir, además no es lo que pregunté y no me da la información que le solicito sobre las personas que le solicitaron las capacitaciones de los municipios que menciono y no me indican el procedimiento para denunciar que no garantizan mi derecho y se les sanciona, ..."

Del análisis realizado a la inconformidad del recurrente, así como a las respuestas emitidas a su solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción IV incisos d), e) y j) del Reglamento Interno del Órgano Garante, se procede a emitir los alegatos en el siguiente sentido:

En cuanto a lo que señala: "No me aclaran el porque resolvieron que impugne la veracidad"

Al momento de dar respuesta, las y los comisionados invocan el artículo 83 de la Ley de Transparencia,

**Artículo 83.** Todas las funciones y actividades del Órgano Garante, tendrán como base las perspectivas de derechos humanos y de género, se regirán por los principios de constitucionalidad, interculturalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

De lo anterior, se puede interpretar que las actuaciones del Órgano Garante se rigen por los principios señalados en el artículo que se transcribió, dentro de los que está la de actuar con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, buena fe, entre otros, aunado a lo anterior, mediante oficio OGAIPO/MTRR/177/2023, le expusieron los argumentos considerados la resolución a la que hace referencia.

Con respecto a la parte en la que señala: "además no me dan los nombres que solicito, la comisionada Claudia me remite a un enlace que no puedo abrir..."

Se informa que en el enlace electrónico <https://ogaipo.oaxaca.org.mx/site/sujetos-obligados/directorio>, nuevamente fue corroborado y si tiene acceso, en el cual puede ubicar el directorio de todos los sujetos obligados en formato abierto, mismo, en el que se encuentra la información de las unidades de transparencia de los municipios a que hace referencia en su solicitud.

Lo anterior, tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

... Artículo 126 ...





La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por último, señala: "...no me indican el procedimiento para denunciar que no garantizan mi derecho y se les sancione ..."

Al respecto, en cada una de las respuestas se le informó de manera conjunta, que el Órgano garante cuenta con una Contraloría General, facultada para recibir quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de este órgano, mencionando el fundamento legal 103 y 108 fracción XI de la Ley de Transparencia Local, que establecen:

**Artículo 103.** El Órgano Garante contará con una Contraloría o Contralor General, quien durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 106.** La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

XI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Órgano Garante, en los términos de la normatividad aplicable;

Aunado a lo anterior, podrá consultar el siguiente enlace electrónico, en el que puede consultar la información relativas a las quejas y denuncias

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/LINEAM DE QUEJA Y DE NUNCIA.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS





Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a, y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diecinueve de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”





Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*  
 ...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

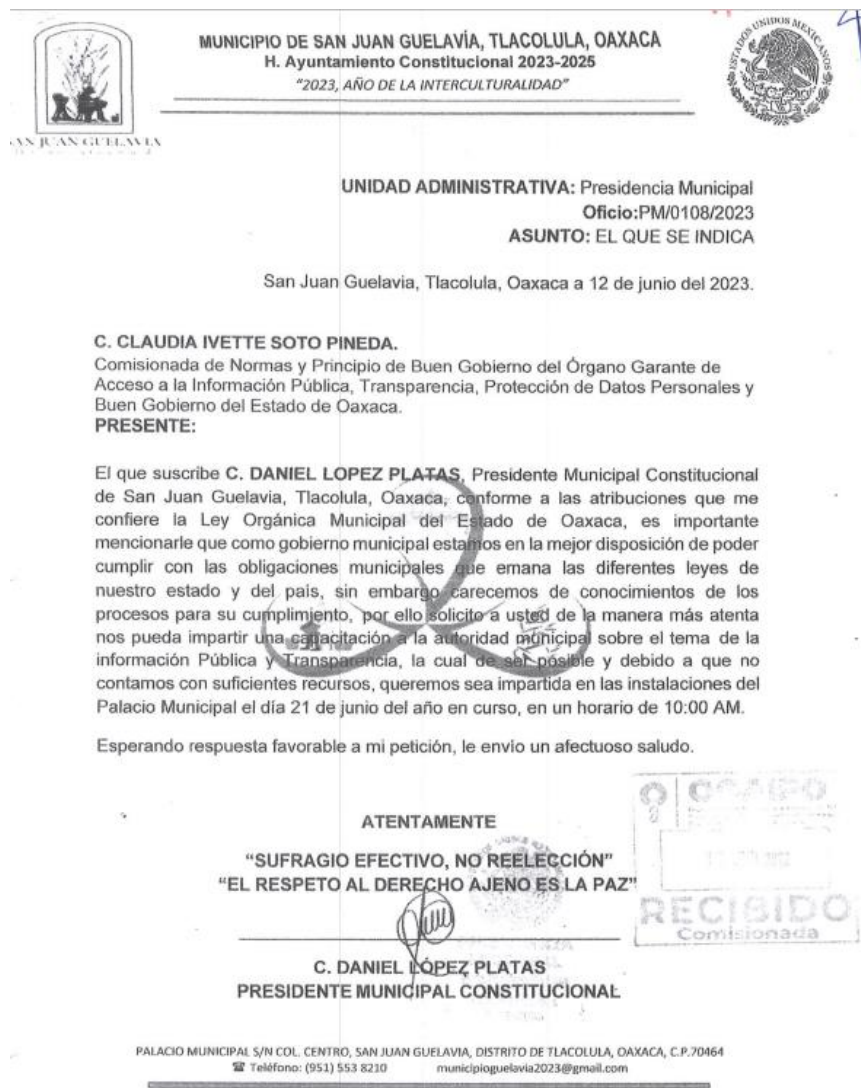
En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular realizó cuestionamientos al Sujeto Obligado en forma de consulta, por lo que se advierte lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>“En mayo de 2023 realicé una solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000132 y de cuya respuesta me inconformé porque la comisionada claudia Ivet solo me dio los nombres de las unidades de transparencia que le solicitaron capacitaciones de Tuxtepec y Pochutla y ustedes como Consejo indebidamente sobreyeron el recurso acusándome de haber impugnado la veracidad de la respuesta de la comisionada Claudia Ivet Soto.</p>	<p>El sujeto obligado refiere que lo solicitado constituye una consulta.</p>	<p>Constituye una consulta, no se advierte una expresión documental.</p>

<p>nuevamente solicito el nombre de las personas que de forma verbal le solicitaron a la comisionada claudia Ivet Soto Pineda las capacitaciones a los municipios como me respondió a la solicitud de folio 202728523000105.</p>	<p>El sujeto Obligado proporciona como expresión documental los oficios signados por presidentes municipales, de los que se advierte solicitan capacitación al Sujeto Obligado</p>	<p>Puede existir una expresión documental</p>
<p>También quiero que cada comisionado me diga porque me acusaron y resolvieron así, me queda claro que han decidido ser cómplices de los actos indebidos de esta persona y para que no me vuelvan a acusar de impugnar la veracidad les dejo el listado de algunos municipios a los que ella asegura capacito y que ella público en sus redes sociales y de las que ese organismo ha dicho desconocer, solicitando nuevamente el nombre de las unidades de transparencia que de forma verbal le solicitaron la capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Magdalena Teitipac</li> <li>2. San Agustín de las Juntas</li> <li>3. San Bartolomé Quialana</li> <li>4. Santiago Matatlán</li> <li>5. Villa de Tamazulapam del Progreso</li> <li>6. San Agustín Etlá</li> <li>7. Ocotlán de Morelos</li> <li>8. Heroica ciudad de Huajuapam de León</li> <li>9. San Juan Bautista Tuxtepec</li> <li>10. Cuilapam de guerrero</li> <li>11. Santa Cruz Xoxocotlán</li> <li>12. Villa de Zaachila</li> <li>13. San Andrés Hueyapan</li> <li>14. San Pablo Huitzo</li> <li>15. San Pedro Pochutla a la que fue por lo menos dos veces</li> <li>16. Guelatao de Juárez</li> <li>17. Salina Cruz</li> <li>18. Heroica ciudad de tlaxiaco</li> <li>19. Ciudad Ixtepec</li> <li>20. Villa Díaz Ordaz</li> <li>21. Villa de Tamazulapam del progreso</li> <li>22. San Juan Guelavía</li> <li>23. San Pablo Etlá</li> <li>24. San Lorenzo Cacaotepec</li> </ol>	<p>El sujeto obligado refiere que lo solicitado constituye una consulta.</p>	<p>Constituye una consulta, no se advierte una expresión documental.</p>
<p>También solicito me indiquen el procedimiento para denunciar estos hechos y que se realicen las sanciones correspondientes.</p>	<p>El Sujeto Obligado informó que cuenta con una contraloría facultada para recibir quejas y denuncias, pudiendo realizar un procedimiento administrativo ante esta instancia</p>	<p>Se puede orientar ante la Contraloría para presentar queja o denuncia en contra de servidores públicos.</p>

De lo anterior, se advierte que él particular, realizó cuestionamiento en forma de consulta al Sujeto Obligado, por lo que no se advierte la existencia de una expresión documental.

No obstante, por lo que respecta al nombre de las personas que solicitaron capacitaciones, se advierte que podría existir un documento que pudiera ser proporcionado, al ser las capacitaciones una facultad y obligación del Sujeto Obligado, es entonces que el Sujeto Obligado proporciona en su respuesta inicial, los oficios signados por distintos Sujetos Obligado, y de los cuales se desprende que solicitan a la comisionada Claudia Ivette soto Pineda capacitación en calidad de Sujetos Obligados, tal y como se observa a continuación:





En ese orden de ideas, se puede advertir, que el Sujeto Obligado proporcionó la expresión documental consistente en informar el nombre de las personas que solicitaron a la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda capacitaciones a los Municipios.

Por todo lo antes expuesto, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**



**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



**Comisionado Ponente**  
**Presidente**

---

Lic. Josué Solana Salmorán

**Comisionada**

**Comisionada**

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

**Comisionada**

**Comisionado**

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Lic. José Luis Echeverría Morales

**Secretario General de Acuerdos**

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I./0933/2023/SICOM

